

ABUNDANCIA NORMATIVA, COLISIÓN DE NORMAS Y DIAGNÓSTICO JURÍDICO.

Ana María Estela Ramírez Santibañez¹⁷

Palabras Clave: Colisión de normas; abundancia normativa; Derecho en la sociedad; teoría del Derecho.

Sumario: Introducción, 1-El Derecho en la sociedad. 2- El Derecho como sistema. 3- Colisión de normas: antinomias. 4-El papel del Abogado en el diagnóstico jurídico. Conclusión. Bibliografía.

Introducción

En el presente artículo pretendemos llamar la atención del lector sobre el problema de la abundancia de normas que inundan nuestros sistemas jurídicos y que dificultan día con día la tarea de los diversos operadores jurídicos generando, no en pocas ocasiones, las contradicciones de normas, que denominamos técnicamente antinomias. Ante ese panorama queremos resaltar el importante papel del Abogado para saber moverse con habilidad en la selva normativa y una vez que ha logrado identificar el problema mediante un adecuado diagnóstico jurídico se vea en la posibilidad de proponer la solución jurídica más conveniente que no sólo satisfaga los intereses y necesidades de su cliente sino que también contribuya a lograr el fin más importante del Derecho en la sociedad: la justicia.

¹⁷ Licenciada en Derecho por la Escuela Libre de Derecho de Puebla, Maestra en Derecho por la Universidad Iberoamericana, Puebla, Maestra en Derecho Civil y Mercantil por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Actualmente Académica de Tiempo Completo del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana, Puebla y catedrática de Derecho Civil, Teoría del Derecho y Evaluación de Proyectos Jurídicos dentro del Programa de Licenciatura en Derecho de la misma institución

1. El Derecho en la Sociedad

Los antiguos romanos decían, donde hay sociedad hay Derecho: *ubi societas ibi jus*. Es que no puede sobrevivir y desarrollarse una sociedad si carece de un orden interno; y para hacer posible ese orden son necesarias las normas. Y, si no hay sociedad sin normas, tampoco hay normas sin sociedad.¹⁸

La norma es, entonces, un fenómeno esencialmente social, que sirve para ordenar y regular las conductas de los miembros de una sociedad.

Puesto que, para la existencia de una norma, debe darse alguien que posea autoridad o potestad de mando y otro alguien que reciba ese mando, es evidente que todas las normas, sea cual fuere su especie, presuponen la existencia de:¹⁹

- a) Una sociedad
- b) Con alguien que posea autoridad y
- c) Con, por lo menos, un súbdito
- d) Además, es común a todas las normas la obligatoriedad

Lo anterior, implica que en toda norma intervienen dos libertades:²⁰

- i. La de quien tiene autoridad que puede mandar o dejar de mandar, mandar esto o aquello; y
- ii. La del súbdito que puede obedecer o desobedecer

Toda norma jurídica está dotada de una validez específica espacial, material, temporal y personal y tiene un grado en la jerarquía de las normas.²¹

Las normas jurídicas son tetradimensionales. Su estudio, tanto científico como filosófico, debe comprender al análisis de estas cuatro dimensiones.²²

¹⁸ VILLORO TORANZO, Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho*, 10ª. ed. México, Porrúa, 1993, p 466

¹⁹ VILLORO TORANZO, Miguel, *op. cit.* p. 466

²⁰ *Ibidem*

²¹ VILLORO TORANZO, Miguel, *op. cit.*, p. 313

²² PACHECO MARTÍNEZ, Filiberto, *Introducción al Derecho. Elementos y contenidos para una Teoría General del Derecho*, México, Porrúa, 2007, pp. 38-39. NOTA: Las mayúsculas y las negritas son nuestras

- 1) **FORMA** Toda norma jurídica se expresa con una fórmula: **Si A es debe ser B; si B no es, será C**. El estudio formal del Derecho debe hacerse con el estudio de la Lógica
- 2) **CONTENIDO** Toda norma jurídica tiene un contenido; se refiere a cierta materia mediante la cual se indican sus prescripciones
- 3) **FINES** Toda norma jurídica está elaborada para perseguir un fin colectivo. Contiene propósitos múltiples. Su estudio requiere un enfoque teleológico
- 4) **VALORES** Toda norma jurídica, por ser norma, obedece a la idea de lograr algún valor social. Por eso, en principio deben ser obedecidas, ya sea de manera voluntaria o bien coactiva. La libertad y la dignidad humanas deben ser valores imprescindibles en todo sistema jurídico que pretenda ser valioso, humano y eficaz, porque son el medio para lograr otros valores.

Estas cuatro dimensiones se presentan al mismo tiempo y sólo son separables para su análisis y comprensión.

2. El Derecho Como Sistema

Los sistemas jurídicos son cada día más complejos no sólo por la cantidad de leyes que comprenden sino por la diversidad de contenido o materias que regulan las normas; ya que el Derecho regula prácticamente todos los ámbitos de nuestra vida, y en la medida en que las relaciones humanas se tornan más complejas, el Derecho también se complica.²³

Las normas jurídicas forman un conjunto, no están aisladas, son un todo ordenado, es decir, un sistema. Estudiar la norma aislada o un concepto jurídico sin relación con otros conceptos impide una visión global, sistémica del Derecho. El sistema posibilita una explicación mejor de la existencia del derecho en cuanto relaciona al ordenamiento jurídico con las instituciones jurídicas. Lo sistémico ayuda a comprender más cabalmente el Derecho como ordenamiento de normas, Asimismo, lo sistémico explica mejor lo peculiar

²³ MUÑOZ ROCHA, Carlos I., *Teoría del Derecho*, México, Oxford University Press, 2007, p. 293

de lo jurídico, ya que sólo como ordenamiento se explica la validez jurídica y se cuestiona el último elemento que da validez al conjunto.²⁴

La concepción actual del sistema considera al Derecho como un conjunto organizado de normas que presentan una unidad esencial tanto en su forma –como insiste Hans Kelsen– como en su contenido axiológico al que suelen aludir los textos constitucionales.²⁵

Son tres los elementos básicos que vamos a considerar en el sistema jurídico: la UNIDAD, la COHERENCIA y la PLENITUD.²⁶

La **unidad** del ordenamiento jurídico supone la existencia de una norma jurídica superior, la Constitución, norma fundante de las demás normas, tanto en los requisitos de la forma como del contenido. La idea de una norma superior conlleva el principio de jerarquía normativa, que supone una estructura escalonada con normas de diferente rango, semejante a una pirámide en cuyo vértice está la Constitución. Existirían diferentes planos en el ordenamiento jurídico en relación jerárquica, de modo que una serie de normas de nivel intermedio estarían subordinadas al conjunto de las normas superiores, y a su vez, ostentan una jerarquía mayor con respecto a las inferiores.²⁷

Otro de los elementos principales de todo ordenamiento jurídico es el *Principio de coherencia* que supone que entre las diferentes normas existe una relación ordenada, armónica y coherente. Esta coherencia –en opinión de Pérez Valera– es más un ideal que una realidad. En efecto, no es raro encontrar en un mismo sistema normativo algún grado

²⁴ Cfr. PÉREZ VALERA, Victor Manuel, *Teoría del Derecho*, México, Oxford University Press, 2009, pp. 343 y ss.

²⁵ PÉREZ VALERA, Victor Manuel, *op. cit.*, p. 344. Vid. KELSEN, Hans, *La Teoría Pura del Derecho*, trad. por Luis Legaz Lacambra, México, Colofón, 2010

²⁶ PÉREZ VALERA, Victor Manuel, *op. cit.*, p. 344. NOTA: las mayúsculas, las cursivas y las negritas son nuestras

²⁷ *Ibidem*

de incompatibilidad: algunas veces se dan a un mismo caso soluciones diversas, en otras ocasiones, la observancia de una norma comporta la inobservancia de otra.²⁸

De acuerdo con el *Principio de Plenitud Jurídica*, el ordenamiento jurídico en cuanto sistema es algo hermético, cerrado, pleno o completo. Sabemos que existen lagunas legales, pero no existen lagunas²⁹ jurídicas, en cuanto que todo problema o conflicto jurídico que surja puede tener una solución.³⁰

La existencia de una pluralidad de fuentes aunado al fenómeno de la sobrerregulación que se ha producido en los últimos tiempos con el objeto de prever todas las soluciones posibles, ha generado no solamente incertidumbre en cuanto al volumen del universo normativo que rige en un determinado país, sino también problemas de incompatibilidad entre las normas de un mismo sistema jurídico.³¹

Recordemos que la Teoría del Derecho contemporánea considera al Derecho como un sistema de normas, que opera conforme a ciertos criterios de racionalidad, tales como la completitud del sistema, la coherencia e independencia de sus normas, así como la compatibilidad de sus prescripciones. De igual modo, debemos tener presente que la eliminación de las contradicciones en las normas jurídicas constituye uno de los objetivos más importantes de la Ciencia del Derecho.³²

3. Colisión De Normas: Antinomias

Teniendo en cuenta la previsible colisión de intereses que la aplicación de distintas normas puede generar, verbigracia entre actor y demandado en cualquier juicio, no nos

²⁸ *Idem.* pp. 344-345

²⁹ Por “lagunas legales” vamos a entender la probable existencia de vacíos normativos del ordenamiento jurídico positivo. Vid. PÉREZ VALERA, *op. cit.* p. 346.

³⁰ PÉREZ VALERA, *op. cit.* p. 346

³¹ Cfr. HUERTA OCHOA, Carla Aurora, *Conflictos normativos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2003, introducción p. 2.

³² Cfr. HUERTA OCHOA, Carla Aurora, *op. cit.*, introducción p. 3

referimos aquí a los intereses que pueden ser previsiblemente molestados por las consecuencias de la aplicación de una norma y queremos, desde ahora, excluir este tipo de colisiones para referirnos exclusivamente a la colisión de normas que en un determinado sistema jurídico generan distintos tipos de antinomias debido al conflicto entre normas.

Las dos tareas principales de un estudio sobre las antinomias jurídicas son: primera, la de fijar los criterios para individualizar las antinomias en un discurso normativo; segunda, la de fijar los criterios para resolverlas después de haberlas individualizado. La primera advertencia es que se trata de dos problemas distintos que deben mantenerse bien diferenciados: una cosa es saber que dos normas son antinómicas, y que, por tanto, no pueden ser aplicadas ambas al mismo caso, y otra saber cuál de las dos es preferible aplicar en el caso de antinomias por contradicción, o si es preferible no aplicar ni una ni otra en el caso de antinomia pro contrariedad.³³

Existe un conflicto entre dos normas cuando aquello que una dispone como debido es irreconciliable con aquello que la otra dispone como debido, y por ello el cumplimiento o la aplicación de una norma implica necesaria o posiblemente la violación de la otra.³⁴

Un conflicto entre normas supone que las dos normas que están en conflicto son vigentes. Un conflicto entre normas no puede compararse con una contradicción lógica, sino sólo con dos fuerzas que obran sobre un mismo punto, pero en dos direcciones opuestas. Un conflicto entre normas es un caso no deseable, pero posible, y existe con bastante frecuencia.³⁵

A continuación presentamos los esquemas explicativos que hemos diseñado para ilustrar los principales conflictos de normas:³⁶

³³ BOBIO, Norberto, *Contribución a la Teoría del Derecho*, edición a cargo de Alfonso Ruiz Miguel, México, Puebla, Ed. Cajica, 2006, p. 349

³⁴ KELSEN, Hans, *Teoría General de las Normas*, trad. Hugo Carlos Delory Jacobs México, Trillas, 1994 [reimp. 2003], p. 130

³⁵ KELSEN, Hans, *op. cit.* pp. 131-132

³⁶ *Idem* p. 130

CONFLICTO BILATERAL	CONFLICTO UNILATERAL
Cuando el cumplimiento o la aplicación de cada una de las dos normas implica necesaria o posiblemente la violación de la otra	Cuando el cumplimiento o la aplicación de solo una de las dos normas implica la violación de la otra

CONFLICTO TOTAL	CONFLICTO PARCIAL
<p>Cuando una norma decreta determinada conducta y la otra prohíbe justamente esta conducta (decreta la abstención de la conducta)</p> <p style="text-align: center;">EJEMPLO</p> <p>NORMA (1) Ama a tus enemigos</p> <p>NORMA (2) No ames, odia a tus enemigos</p> <p>En este caso el cumplimiento de la norma 1 implica necesariamente la violación de la norma 2 y el cumplimiento de la norma 2 implica necesariamente la violación de la norma 1.</p> <p>CONFLICTO BILATERAL</p> <p>CONFLITO NECESARIO</p> <p>CONFLICTO TOTAL</p>	<p>Cuando el contenido de una norma es sólo parcialmente diferente del contenido de la otra norma</p> <p style="text-align: center;">EJEMPLO</p> <p>NORMA (1) El asesinato debe sancionarse con la muerte</p> <p>NORMA (2) El asesinato debe sancionarse con reclusión</p> <p>La aplicación de cada una de las dos normas implica necesariamente la violación de la otra.</p> <p>CONFLICTO BILATERAL</p> <p>CONFLICTO NECESARIO</p> <p>CONFLICTO PARCIAL</p>

Sucede que cuando dos o más normas de un mismo sistema con el mismo ámbito de validez temporal, espacial y personal tienen contenidos incompatibles nos encontramos frente a una antinomia.³⁷

³⁷ Cfr. PÉREZ VALERA, Victor Manuel, *op. cit.*, p. 345

La antinomia (del griego *anti*, contra, y *nomos*, ley) designa un conflicto entre dos leyes, esto es, una antinomia se presenta cuando en el ordenamiento legal existen dos o más normas que regulan de modo diferente una misma situación, entonces se presenta el problema de cuál norma aplicar. De modo que las antinomias representan un problema de aplicación del Derecho.³⁸

Las antinomias jurídicas en sentido estricto pueden ser de varios tipos, pero la que nos parece más importante es la división entre ANTINOMIAS CONTRARIAS y CONTRADICTORIAS. En las primeras una norma ordena algo que la otra prohíbe; en la segunda, una ley prohíbe una acción que la otra permite.³⁹

4. El Papel Del Abogado

La Abogacía se define como la profesión y actividad del Abogado (*advocatus*, de *ad*: a y *vocare*: llamar o sea abogar), quien al ejercerla debe actuar a favor de los intereses que tiene confiados; de los más nobles por su importancia para lograr la paz y el bienestar social.⁴⁰

El Abogado ha de tener presente que es un servidor del Derecho y un coadyuvante de la Justicia; y que la esencia de su deber profesional es defender diligentemente y con estricto apego a las normas morales y jurídicas, los derechos de su cliente.⁴¹

La necesidad de la función del Abogado se hace sentir en una sociedad en cuanto ésta se moderniza y se hacen más complejas las relaciones sociales. Entonces los particulares han menester de peritos en Derecho que puedan aconsejarles en sus asuntos jurídicos (de

³⁸ MUÑOZ ROCHA, *op. cit.* p. 294

³⁹ PÉREZ VALERA, Victor Manuel, *op. cit.*, p. 345. NOTA: Las mayúsculas son nuestras

⁴⁰ SCHROEDER CORDERO, Francisco Arturo, "Abogacía" en *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I, 3ª. ed., México, Porrúa - Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1989, p. 13.

⁴¹ VILLOORO TORANZO, Miguel, *op. cit.*, p. 275.

allí, el nombre de “jurisconsultos” que se da a tales peritos) y, cuando sea necesario, defender sus asuntos ante los tribunales.⁴²

Por definición, se puede decir que el cliente del Abogado es aquel que, por no ser perito en Derecho, por su temperamento o por la complejidad de sus asuntos, no puede defenderlos por sí solo. Podrá tener mucha razón en su modo de proceder pero no sabe cómo exponer jurídicamente esa razón. Es misión del Abogado escuchar pacientemente, pasando por el tamiz de sus conocimientos de la Ciencia del Derecho, los datos jurídicos proporcionados por quien solicita sus servicios. Cuando se ha formado idea del caso, el abogado tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin necesidad de exponer los motivos de su resolución, salvo el caso de nombramiento de oficio en que la declinación debe ser justificada.⁴³

La abogacía es una de las funciones más importantes que un profesional puede desarrollar al servicio de la sociedad, pues como lo considera el autor Miguel Roca Junyet, el Abogado es simplemente un servidor del Derecho.⁴⁴

Ser abogado es dotar de contenido práctico los grandes principios, es hacer aterrizar en la realidad la letra de la norma. Garantizar la convivencia es una obligación de todos, pero los abogados son una pieza fundamental de la misma. El legislador, como interprete del interés general y depositario de la soberanía popular, define el cuadro normativo de la convivencia. Corresponde a jueces y magistrados corregir las situaciones en que la norma e incluso su espíritu no son respetados. Pero sin los abogados; la justicia no sería posible: sólo ellos acercan al ciudadano a la justicia y sólo ellos contrastan con la realidad los límites y la eficacia de las normas.⁴⁵

⁴² *Ibidem*

⁴³ Cfr. VILLORO TORANZO, Miguel, *op. cit.*, p. 275

⁴⁴ Cfr. ROCA JUNYET, Miquel, *¡Sí, Abogado! Lo que no aprendí en la Facultad*, Barcelona, Crítica, 2007, p. 19

⁴⁵ *Idem* p. 20

La función del Abogado no es la de dictar normas jurídicas, sino solamente la de conocer las que se encuentran en vigor.⁴⁶

El Derecho, como manifestación reguladora de la actividad omnipresente del Estado, lo invade todo, a todo lo alcanza. El ciudadano se siente, muy a menudo, indefenso ante el cúmulo de normas y disposiciones. Necesita del abogado para navegar entre todo ello, y sobre todo, para garantizarle que sus derechos y libertades no se verán limitados como consecuencia de la invasión <publicadora> de la vida de los particulares.⁴⁷

Uno de los elementos con que cuenta el decisor (juez) son las normas, las cuales para cumplir correctamente con su función requieren <...que la estipulación de sus enunciados sea sumamente estricta, unívoca, consistente, sistemática, con ausencia de ambigüedades, vaguedades e indeterminaciones, sino pierden sus elementos descriptores de un estado de cosas deseado y la producción de la respuesta de comportamiento dirigida a ese fin>. Al no cumplirse tales requisitos se convierten automáticamente en el primer escollo a sortear por el juez en los casos difíciles. Ello se debe a la incertidumbre que ellas provocan, entre otras cosas por su cantidad, o por su disonancia armónica, ya sea a raíz de la norma o del legislador.⁴⁸

La inflación normativa, su indeterminación, el uso de principios y directrices políticas tan frecuentes en estos casos, dificultan las diversas tareas del funcionamiento de las normas: el reconocimiento, la interpretación, la determinación, la elaboración, la aplicación, la conjetura, la argumentación y la síntesis.⁴⁹

La abundancia normativa obliga al Abogado a saber diagnosticar cuál es el <núcleo duro> del problema. Y una vez definido éste, buscar la norma que consultar. Un mal

⁴⁶ VILLORO TORANZO, *op. cit.*, p. 319

⁴⁷ ROCA JUNYET, Miquel, *op. cit.* pp. 27-28

⁴⁸ CARRASCO FERNÁNDEZ, Felipe Miguel Compilador, *Argumentación Jurídica. (Estudios en torno a...)*, 2ª. ed., México, Popocatépetl Editores, 2007, p. 255

⁴⁹ *Idem* p. 256

diagnóstico puede hacerle ignorar el camino adecuado o conducir la defensa de los intereses confiados por vías improcedentes.⁵⁰

El abogado frente a cualquier problema jurídico, puede realizar las cuatro operaciones a que hacía alusión Geny, a saber:⁵¹

a) El conocimiento del dato jurídico
b) La valoración del dato jurídico
c) La construcción del esquema jurídico, y
d) La aplicación del esquema construido

Al esquema jurídico que elabora el Abogado para atender los asuntos que sus clientes le presentan, es a lo que hemos llamado diagnóstico⁵² jurídico.

Como se desprende del significado gramatical del término, por diagnóstico jurídico vamos a entender aquella actividad o conjunto de actividades que lleva a cabo el Abogado consistentes en recoger y analizar datos jurídicos para evaluar problemas de naturaleza jurídica.

El Derecho no lo es todo, debemos aceptarlo, conocerlo e, incluso, si procede, cambiarlo. La letra fría de la norma debe ser llenada de espíritu, de <alma>. La norma debe ser complementada, a veces, por lo que no dice pero que se espera de ella. La convivencia en libertad y en paz puede ser violentada por la norma. Y, así, en muchas ocasiones el Derecho avanza en la contradicción: libertad-seguridad y progreso-cohesión son dicotomías

⁵⁰ ROCA JUNYET, Miquel, *op. cit.*, p. 93 NOTA: El subrayado es nuestro

⁵¹ *Cfr.* VILLORO TORANZO, Miguel, *op. cit.*, p. 420

⁵² En el ámbito de la Medicina, el diagnóstico se define como el arte o el acto de conocer la naturaleza de una enfermedad mediante la observación de sus síntomas o signos; o bien, la calificación que da el médico según los signos que advierte. También se entiende por diagnóstico lo relativo o perteneciente a la diagnosis que significa acción y efecto de diagnosticar. Diagnosticar significa recoger y analizar datos para evaluar problemas de diversa naturaleza. *Vid.* REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española

que requerirán soluciones equilibradas para que la convivencia, la libertad y la paz coincidan en su aplicación. Y de este modo, el jurista está justamente ahí: en la definición y defensa de estos difíciles desequilibrios. El legislador también, no hay duda. Pero corresponde fundamentalmente al jurista, al abogado, a jueces y magistrados percibir las sensibilidades sociales que van a ser destinatarias de la norma y los distintos efectos que en ellas podrá producir. Y esta tarea no es nada sencilla.⁵³

Conclusiones:

1. La función del Abogado cuando se desempeña con apego a los más estrictos principios éticos y jurídicos es una de las más nobles profesiones que puede existir.
2. Al Abogado le son confiados por sus clientes los más delicados y variados intereses, tanto de índole patrimonial como aquéllos que no son valorables en dinero y debido a ello su labor debe ser desempeñada con el grado máximo de diligencia y responsabilidad
3. Hoy en día, la abundancia normativa constituye uno de los problemas más relevantes en el ámbito jurídico, el cual que se ha visto agravado en los últimos años, debido a que en los sistemas pertenecientes a la Familia Romano-Germánica todo se pretende resolver con leyes y como es lógico pensar “el remedio ha sido peor que la enfermedad” habiendo contribuido el exceso de leyes vigentes a la indeseable inflación normativa.
4. Tradicionalmente en el Derecho ha existido el problema de la incompatibilidad, contradicción o conflicto de normas, mismo que se ha agravado con la abundancia de leyes en todas las materias regulables legislativamente
5. La interpretación jurídica ha sido un valioso instrumento en manos del jurista mediante el cual se intenta resolver el problema de las diversas y múltiples

⁵³ Cfr. ROCA JUNYENT, Miquel, *op. cit.* p. 16

contradicciones entre normas; inconveniente que cada vez es más frecuente en la etapa actual que se conoce, por varios autores, como de globalización del Derecho.

6. En este contexto, es enorme la responsabilidad del Abogado quien para atender debidamente a su cliente o al usuario de servicios legales, debe hacer un adecuado, preciso y conciso diagnóstico jurídico del problema que atiende y pretende resolver; pues mientras mejor sea el diagnóstico que elabore, más idónea será la solución que proporcione a su cliente.

Bibliografía

BOBIO, Norberto, *Contribución a la Teoría del Derecho*, edición a cargo de Alfonso Ruiz Miguel, México, Puebla, Ed. Cajica, 2006

CARRASCO FERNÁNDEZ, Felipe Miguel Compilador, *Argumentación Jurídica. (Estudios en torno a...)*, 2ª. ed., México, Popocatépetl Editores, 2007

HUERTA OCHOA, Carla Aurora, *Conflictos normativos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2003.

KELSEN, Hans, *Teoría General de las Normas*, trad. Hugo Carlos Delory Jacobs México, Trillas, 1994 [reimp. 2003]

KELSEN, Hans, *La Teoría Pura del Derecho*, trad. por Luis Legaz Lacambra, México, Colofón, 2010

MUÑOZ ROCHA, Carlos I., *Teoría del Derecho*, México, Oxford University Press, 2007

PACHECO MARTÍNEZ, Filiberto, *Introducción al Derecho. Elementos y contenidos para una Teoría General del Derecho*, México, Porrúa, 2007

PÉREZ VALERA, Victor Manuel, *Teoría del Derecho*, México, Oxford University Press, 2009

ROCA JUNYET, Miquel, *¡Sí, Abogado! Lo que no aprendí en la Facultad*, Barcelona, Crítica, 2007

VILLORO TORANZO, Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho*, 10ª. ed. México, Porrúa, 1993

Diccionarios:

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, 3ª. ed., México, Porrúa - Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1989

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 22ª. ed. [consulta en línea el día 4 de Abril de 2011 en la Página de la Real Academia Española www.rae.es]